

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-00391

Comoquiera que la ejecutada Leonila Perea Cossio se notificó por aviso (C.G.P. art. 292, fls. 20 y 24), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$50.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 23 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 028

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-00663

Comoquiera que la ejecutada Dilia Salgado Peña se notificó por conducta concluyente (Art. 301 C.G.P fl.22), quien en con anterioridad había contesta la demanda, pero una vez estudiada la misma, se observa que no propuso excepción alguna para decantarla, entonces, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$350.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 23 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 028

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

² Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-00887

Comoquiera que los ejecutados se notificaron por aviso (C.G.P. art. 292, fls. 33, 39, 46 y 50), quien en el término de traslado no pagaron ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$450.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase³,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 23 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 028

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

³ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-00937

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito (fl.57), se requiere a la parte actora para que se sirva allegarla nuevamente, teniendo en cuenta que la obra en el expediente es totalmente ilegible, máxime, cuando se desconoce la forma de imputación de los abonos como se manifestó en el auto adiado 5 de diciembre de 2019 (fl.50) y reiterada mediante providencia del 11 de febrero del año en curso (fl.54)

Notifíquese y Cúmplase⁴,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 23 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 028

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁴ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01127

Comoquiera que el ejecutado Digno Morales Contreras se notificó por conducta concluyente (C.G.P. art. 301, fl. 28), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$300.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase⁵,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 23 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 028

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁵ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01869

Comoquiera que el ejecutado Ricardo Triana Penagos se notificó por personalmente (fl.22), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$350.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase⁶,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Hoy 23 de junio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 028

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁶ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.